



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0115

06 MAR 20

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio del proyecto denominado Construcción De Jarillon En Línea De Riberas de La Quebrada Simaña, entre los lotes B8 y B9, en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por el Grupo Agroindustrial Hacienda la Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SERGIO ANDRES HERNANDEZ ACOSTA identificado con la C.C. No 80.084.033, actuando en calidad de Representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda la Gloria S.A, Sucursal Colombia, con identificación tributaria No 900.270.083-3, solicitó a Corpocesar Autorización para Ocupación de Cauce, en beneficio del proyecto denominado Construcción de Jarillon en Línea de Riberas de la Quebrada Simaña, ubicado entre los Lotes B8 y B9 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 731 del 27 de julio de 2018, con reporte de entrega de fecha 6 de agosto de dicho año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 8 de septiembre de 2018, el peticionario, solicitó una prórroga para aportar la documentación requerida por la entidad, la cual fue concedida hasta el 8 de octubre del año en citas.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio del proyecto denominado Construcción de Jarillon en Línea de Riberas de la

P.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

CORPOCESAR-

011506 MAR 2019

le por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio del proyecto denominado Construcción De Jarillon En Línea De Riberas de La Quebrada Simaña, entre los lotes B8 y B9, en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por el Grupo Agroindustrial Hacienda la Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3.

2

Quebrada Simaña ubicado entre los Lotes B8 y B9 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por el Grupo Agroindustrial Hacienda la Gloria S.A, Sucursal Colombia, con identificación tributaria No 900.270.083-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 146-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda la Gloria S.A, Sucursal Colombia, con identificación tributaria No 900.270.083-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 MAR 2019

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GTT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Patricia Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 146-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015